Marinilla Antioquia, 3 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

VIGENCIA

Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior, para los efectos pertinentes

Daniel Salcedo
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., tres (3) agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIEGO OSPINA OQUENDO
DEMANDADO	GUSTAVO DE JESUS CORREA CORREA
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00242 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA Y ADMITE CONTESTACION

Se tiene que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida la que debe celebrarse dentro de este trámite, la cual estaba fijada para el pasado 16 de julio.

En ese orden, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT.

Esa diligencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Articulo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro lado, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y S.S el escrito allegado el pasado 8 de julio, se ordena devolver la contestación de la demanda presentada por Gustavo de Jesús Correa, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos como en la norma en cita, tal como se expondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Marta Maria Gómez Vásquez identificada con T.P 35.491 del C. S de la J, a fin de represente a la parte demandada dentro de este trámite.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la diligencia de que trata el artículo 72 del CPT para el **día 11 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: Devolver la contestación de la demanda presentada por Gustavo de Jesús Correa, para que la ajuste en lo que a continuación se señala.

1. De conformidad al numeral quinto del parágrafo primero del artículo 31 del CPT y de la SS, deberá aportar la copia de los siguientes documentos: "*Constancia de no comparecencia de la convocada Nº. 00128 de 2018, de fecha 14 de diciembre de 2018" y "Constancia de citación a la Audiencia de Conciliación entre el Demandante y el Demandado".* Lo anterior, toda vez que si bien es cierto dichos documentos fueron mencionados en el acápite de pruebas, los mismos no son aportados.

TERCERO: Conceder al demandado el término perentorio de cinco (5) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de entenderse por no contestada la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Marta María Gómez Vásquez identificada con T.P 35.491 del C. S de la J, a fin de represente al demandado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20bc53cbe74524bd4ec24e30ac6241e631f7243532a141ed650186628f1c5c30
Documento generado en 03/08/2020 04:38:01 p.m.